FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

CERTIFICACIÓN DE INEXISTENCIA DE PERSONAL No. 0002 DAP

LA ASESORA I CON FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de las facultades legales y especialmente las delegadas por el señor Fiscal General de la Nación mediante Resolución 0-1208 del 10 de julio de 2014, art. 1°, y el numeral 2 del art 6° de la Resolución 0-0256 del 20 de junio de 2024

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Resolución N°. 0-1208 de 10 de julio de 2014, el Fiscal General de la Nación, resolvió: **ARTÍCULO PRIMERO**: *"Delegar en el Jefe del Departamento de Administración de Personal de la Fiscalía General de la Nación, la facultad de expedir las certificaciones a que hace referencia el artículo 3° del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1° del Decreto 2209 de 1998"*.

De conformidad con el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución N°. 0-1208 de 10 de julio de 2014, son competentes para hacer la solicitud de certificación de inexistencia de personal, el Fiscal General de la Nación, Vicefiscal General de la Nación, Director Ejecutivo, Subdirector de Talento Humano, Subdirector de Gestión Contractual o los Subdirectores Regionales de Apoyo a la Gestión.

El **ARTÍCULO TERCERO** de la Resolución N°. 0-1208 de 10 de julio de 2014, establece que, *"Para efectos de que el Departamento de Administración de Personal de la Fiscalía General de la Nación expida la correspondiente certificación se deberá allegar copia del estudio de conveniencia y oportunidad debidamente suscrito por el competente"*.

En el mismo sentido, el numeral 2 del artículo 6 de la Resolución 0-0256 del 20 de junio de 2024 *"Por medio de la cual se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"* señala lo siguiente:

*"**ARTÍCULO SEXTO. - DELEGAR en el (la) SERVIDOR QUE EJERZA LAS FUNCIONES O EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL** las siguientes actuaciones en materia de gestión del talento humano:*
(...)
2. Expedir certificados de inexistencia e insuficiencia de personal en los procesos de contratación de prestación de servicios, conforme a las funciones establecidas en el Manual Especifico de Funciones y Requisitos de los Empleos que conforman la Planta de los Servidores de la Fiscalía General de la Nación."

Que, mediante correo electrónico del 08 de enero de 2025, la doctora **LAURA JICELA TÉLLEZ GONZÁLEZ**, Subdirectora de Gestión Contractual (A), solicitó la expedición de la certificación de inexistencia de personal, con el fin de atender el objeto y obligaciones, señaladas en el estudio previo de la Dirección de Protección y Asistencia, para contratar una persona jurídica, que preste sus servicios en pro del desarrollo institucional.

El estudio previo presentado por la Dirección de Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación, tiene por objeto:

"Prestar los servicios profesionales especializados de entrenamiento para las tripulaciones asignadas para la operación de la aeronave Learjet 60-317, de propiedad de la Fiscalía General de la Nación."

La anterior solicitud se efectúa en el marco del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. FGN-NC-0176 de 2022.

Que el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, señala:

*"**Artículo 2.8.4.4.5. Condiciones para contratar la prestación de servicios.** Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.*

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de

especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo (...)" (Subrayado fuera de texto).

Que conforme con la solicitud presentada por la Subdirección de Gestión Contractual y una vez verificada la planta de personal de la Entidad, se certifica que: no existe el personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, para el cumplimiento del objeto y las obligaciones establecidas en la justificación de la necesidad de contratación señalada en el estudio previo, por el grado de especialidad que se requiere para el mismo, lo anterior conforme al Manual Especifico de Funciones y Requisitos de los Empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación.

En tal sentido, Según el estudio previo allegado, el servicio requerido corresponde al siguiente perfil:

" 2.3. ESPECÍFICACIONES TÉCNICAS

Clasificación del bien o servicio	***CÓDIGO UNSPSC*** / ***DESCRIPCIÓN***: *86131702* / *Servicios de escuelas de aviación*
Nombre comercial del Bien o Servicio	*Servicios profesionales especializados de entrenamiento para las tripulaciones asignadas para la operación de la aeronave Leajert 60-317, de propiedad de la Fiscalía General de la Nación.*
Calidad	*Contar con: Cabinas de simulador de vuelo LJ60.*
Generalidades	*Para la vigencia 2025 se requiere la realización de dos (02) cursos iniciales piloto LJ60, seis (06) cursos recurrentes para piloto LJ60 y tres (03) cursos de mantenimiento LJ60 para personal técnico.*
Requisitos Generales	*Persona jurídica que cuente con la idoneidad y experiencia de mínimo tres (3) años en la ejecución de contratos relacionados con el objeto de la presente contratación y a su vez que tenga como aliado internacional a CAE inc., quien actualmente posee el equipo simulador con la cabina correspondiente y estandarizada a la aeronave Learjet 60-317 que posee la Fiscalía.*
Requisitos	1. *Persona jurídica que esté en capacidad de*

Específicos	*proporcionar conocimientos a las tripulaciones asignadas para la operación de la aeronave Learjet 60-317, con la finalidad de incrementar sus capacidades y destrezas a través del desarrollo de actividades en simulador y cursos especializados.* 2. *Persona jurídica que esté en la capacidad de diseñar contenido, intensidad horaria y metodología de cada curso requerido por la Fiscalía General de la Nación de acuerdo con las necesidades de la Entidad y a los requerimiento establecidos en el Reglamento Aeronáutico Colombiano (RAC), 61 art, 61.136 literal (b) y los lineamientos de la Fuerza Aeroespacial Colombiana.* 3. *Persona jurídica que esté en la capacidad de brindar entrenamiento en simulador de vuelo, Flight Simulation Training Device Level D, y que esté avalado por la FAA.* 4. *Persona jurídica que cuente dentro de su personal con instructores calificados de conformidad con lo previsto en el (RAC) 61, articulo 61.136 literal (b) y los lineamientos de la Fuerza Aeroespacial Colombiana.* 5. *Persona jurídica que esté en la capacidad de expedir certificación y récord de entrenamientos de los tripulantes válidos para la operación de aeronaves.*
Empaque y rotulado	*N/A*
Presentación y unidad de Medida	*N/A*

"2.4 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

Estarán a cargo del contratista, además de las consagradas en la ley por la naturaleza del presente contrato, el cumplimiento de las obligaciones específicas que a continuación se relacionan:

1. Cumplir con las especificaciones técnicas establecidas por la Entidad, a

propuesta técnica y económica presentada, en condiciones de idoneidad y oportunidad con total autonomía técnica y administrativa.

2. *Garantizar la disposición del personal necesario e idóneo para el desarrollo de los entrenamientos objeto del contrato de conformidad con lo previsto en el (RAC) 61, articulo 61.136 literal (b) y lineamientos del programa de entrenamiento de la Fuerza Aeroespacial Colombiana.*
3. *Realizar el entrenamiento en simulador de vuelo con la compañía CAE Inc., así:*
 - *Dos (02) cursos iniciales Piloto LJ60.*
 - *Seis (06) cursos recurrentes Piloto LJ60.*
 - *Tres (03) cursos recurrentes para técnico de mantenimiento.*
4. *Conformidad los SLOTS (cupos de entrenamiento) requeridos por la Fiscalía, antes de (30) días hábiles luego del cumplimiento de los requisitos de ejecución del presente contrato, de acuerdo con las fechas que para los mismos se determinen por el supervisor designado.*
5. *Realizar los cambios en el cronograma planeado para la realización de los cursos que solicite la Fiscalía General de la Nación, por intermedio del supervisor del contrato, sin que lo anterior genere costos adicionales.*
6. *Presentar informe de ejecución del contrato al supervisor designado por la Fiscalía, dentro de los 10 días siguientes a la terminación de cada entrenamiento, hasta finalizar con la totalidad de entrenamientos objeto del contrato.*
7. *Entregar la certificación correspondiente por cada entrenamiento, así como el récord del mismo.*

De conformidad con los soportes mencionados, se expide la presente certificación de INEXISTENCIA de personal con destino a la Subdirección de Gestión Contractual de la Fiscalía General de la Nación, el 10 de enero del 2025.

Cordialmente,

NATHALIE ANDREA RIOS MUÑOZ
Asesor I con Funciones del Departamento de Administración de Personal (A).
Proyectó: Paula Julieth Villamizar – Judicante DAP
Reviso: María del Pilar Russi Rincón - Profesional DAP